

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 21 VEINTIUNO. -----**  
EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE, en punto de las 12:00 doce horas del día 29 veintinueve de junio del 2020 dos mil veinte, dio inicio la sesión pública jurisdiccional número 21 veintiuno, celebrada de manera presencial y a distancia con dos de sus integrantes en la modalidad de videoconferencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 fracción II, 32 fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, y artículos 12, 21, 23, 26 y 44 fracción XXXII del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral del Estado, y en el **ACUERDO GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL QUE IMPLEMENTA DIVERSAS MEDIDAS EN RELACIÓN CON EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES, CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA POR COVID-19 (CORONAVIRUS).** -----

**----- VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.-----**

Iniciada la sesión, a petición de la Magistrada Presidenta, el Secretario General de Acuerdos, Francisco Ponce Muñiz, quien autoriza y da fe; constató la asistencia física de la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, Presidenta del citado Tribunal; en el Salón de Pleno de este órgano jurisdiccional; y la participación a distancia del Magistrado Rigoberto Garza de Lira y de la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, bajo la modalidad de videoconferencia a través de la plataforma denominada *Jitsi meet*; e informó al Pleno la existencia del quórum legal para sesionar, atento lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral Estado de San Luis Potosí. -----

**----- LISTADO DE ASUNTOS.-----**

Verificado el *quórum* legal para sesionar, la Magistrada Presidenta declaró abierta la sesión y válidos los acuerdos y determinaciones aquí tomados, y se procedió a la lectura de los asuntos listados para esta sesión, los cuales se precisan en la tabla siguiente: -----

EXPEDIENTE	PROMOVENTE	AUTORIDAD RESPONSABLE	ASUNTO A TRATAR	MAGISTRAD O PONENTE
TESLP/JDC/14/2020	María Consuelo Zavala González, Alma Graciela Segura Hernández y Carlos Gerardo Espinoza Jaime	Ayuntamiento Villa de Reyes, S.L.P.	Proyecto Desechamiento y reencauzamiento del recurso de reconsideración intentado por la parte actora	Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero
TESLP/PSE/01/2020	Nydia Natali Castillo Vera	Diputado Federal José Ricardo Gallardo Cardona	Proyecto de resolución	Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero

Finalizada la lectura de los asuntos listados, a petición de la Magistrada Presidenta se sometió a consideración del Pleno la aprobación del listado de asuntos en votación económica, levantando su mano en señal de aprobación la propia Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, así como el Magistrado Rigoberto Garza de Lira y la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero; haciendo constar el Secretario General de Acuerdos la aprobación del listado de asuntos por unanimidad de votos. - - - - -

- - - - - **LECTURA DEL PROYECTO TESLP/JDC/14/2020.** - - - - -

Enseguida, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes cedió el uso de la voz a la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, en su calidad de Magistrada Ponente del primer asunto listado para esta sesión, quien informó se daría cuenta del proyecto de resolución por conducto de la Secretario de Estudio y Cuenta, Sanjuana Jaramillo Jante. - - - - -

Con la anuencia del Pleno, en uso de la voz la Secretaria de Estudio y Cuenta, Sanjuana Jaramillo Jante, expone lo siguiente: Buenas tardes Magistradas, Magistrado. Con su autorización me permito dar al cuenta. En el proyecto que se pone a su consideración se propone declarar improcedente y desechar de plano la impugnación presentada por Ma. Consuelo Zavala González, Carlos Gerardo Espinoza y Alma Graciela Segura Hernández y reencauzarla a la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Este Tribunal considera que la impugnación presentada por las actoras y el actor, no es la vía para resolver la controversia planteada, por tanto, resulta **improcedente y se desecha de plano** en términos de los artículos 15 y 33 fracción II, de la Ley de Justicia vigente, en virtud, de que los promoventes denominaron la impugnación como “*recurso de reconsideración*”, y

la Ley de Justicia Electoral actual en el Estado, no contempla dicho recurso ni otro medio de impugnación equiparable en el que este Tribunal Electoral tenga atribuciones para analizar la legalidad de los actos impugnados. Toda vez que, de las constancias de autos se advierte que la presente impugnación controvierte una determinación emitida el 22 veintidós de junio del presente año por el Tribunal Electoral, en el que se declaró la escisión, admisión y reencauzamiento de diversos actos, las actoras y el actor afirman que dichos actos vulneran sus derechos políticos. Por ello da lugar a reencauzar la presente impugnación a la Sala Regional Monterrey al medio de impugnación que estime procedente. Este Tribunal Electoral considera que podría ser el juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano estipulado en los artículos 79 y 80 de la LEGIPE. Es la cuenta Magistradas, Magistrado. -----

----- **DELIBERACIÓN DEL PROYECTO.** -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias Secretaria, a su consideración Magistrados el proyecto del cual se acaba de dar cuenta, si desean intervenir. -----

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: No, Magistrada. -----

----- **VOTACIÓN.** -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Bueno, se somete a votación el proyecto de cuenta. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Con su autorización Magistrada Presidenta, procedo a tomar la votación respectiva, ¿Magistrada Yolanda Pedroza Reyes? -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: A favor.. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: ¿Magistrado Rigoberto Garza de Lira? -----

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: Con el proyecto. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Gracias, ¿Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero? -----

En el uso de la voz, la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: A favor. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Gracias, Magistrados, informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

----- **LECTURA DE PUNTOS RESOLUTIVOS.** -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias Secretario, Secretaria, tiene puntos resolutivos su acuerdo?, para que dé lectura de los mismos. -----

En uso de la voz la Secretaria de Estudio y Cuenta, Sanjuana Jaramillo Jante, expone lo siguiente: Con su autorización: **PRIMERO.** Resulta improcedente la impugnación y se desecha de plano. **SEGUNDO.** Se reencauza a la Sala Regional de Monterrey, a consideración de este Tribunal Electoral como juicio para la protección de los derechos políticos electorales estipulado en los artículos 79 y 80 de la LEGIPE. **TERCERO.** Remítanse a la Sala Regional de Monterrey las constancias del expediente. Por último, **NOTIFÍQUESE** como en Derecho corresponda. Es la cuenta. -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias Secretaria, a su consideración los puntos resolutivos, ¿desean hacer alguna manifestación?, no habiendo manifestaciones, se procede al engrose Secretaria. -----

----- **LECTURA DEL PROYECTO TESLP/PSE/01/2020.** -----

Enseguida, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes cedió el uso de la voz a la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, en su calidad de Magistrada Ponente del segundo asunto listado para esta sesión, quien informó se daría cuenta del proyecto de resolución por conducto de la Secretaria de Estudio y Cuenta, Gladys González Flores. -----

Con la anuencia del Pleno, en uso de la voz la Secretaria de Estudio y Cuenta, Gladys González Flores. expone lo siguiente: Buenos

tardes, con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrado, Magistrada, me permito dar cuenta con el proyecto de resolución que propone el sobreseimiento del procedimiento especial sancionador identificado como **TESLP/PSE/01/2020** iniciado con motivo de la denuncia interpuesta por la ciudadana Nydia Natalia Castillo Vera, en contra del Diputado federal José Ricardo Gallardo Cardona, por hechos que estima constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, lo anterior en razón de las siguientes consideraciones: la improcedencia es una institución jurídica procesal en la que, al presentarse determinadas circunstancias previstas en la ley aplicable, el órgano jurisdiccional se encuentra imposibilitado jurídicamente para analizar y resolver de fondo la cuestión planteada, lo que da como resultado el desechamiento de la denuncia, o bien, el sobreseimiento del asunto según la etapa en la que se encuentre. Tratándose del régimen administrativo sancionador en materia electoral, en lo concerniente a la vía especial, la actuación primigenia de la autoridad electoral debe encaminarse a determinar si en razón de competencia los hechos que se denuncian, tienen repercusión en la materia electoral y ante el supuesto de que esa autoridad advierta que no existen consecuencias de naturaleza electoral, procederá a declarar infundado el procedimiento respectivo. Atendiendo al marco aplicable al caso concreto, se advierte que la violencia política contra las mujeres en razón de género, debe contener un elemento indispensable en el cual radica la competencia de la autoridad y este es, que los hechos denunciados repercutan en el ejercicio de los derechos político electorales o el ejercicio de un cargo público de carácter electivo. Así entonces, para establecer que se dé en el marco de los derechos político electorales, es necesario precisar que éstos son considerados como aquellas facultades que tienen las personas, ciudadanos y ciudadanas, para incidir en la conformación y el funcionamiento de los órganos del Estado. Por tanto los derechos político electorales son: Votar y ser votado en elecciones populares, Asociarse individual y libremente para tomar parte en los asuntos políticos del país, de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. Pero además la Sala Superior ha determinado que también constituyen estos derechos,

los de petición, de información de reunión o de libre expresión y difusión de las ideas cuya protección resulte indispensable para no hacer nugatorios los ya referidos. Si bien la denunciante comparece por su propio derecho, afirma que en su carácter de Delegada de INTERAPAS para los municipios de Cerro de San Pedro y Soledad de Graciano Sánchez, ha sido recibido insultos, toma de instalaciones y agresiones físicas. Sin embargo, es importante señalar que el cargo público que ostenta no es resultado de una elección popular, toda vez que forma parte de uno de los órganos administrativos del INTERAPAS, cuyo nombramiento recae en las facultades del Director General de dicho organismo. El INTERAPAS es un organismo público descentralizado y tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y facultades que le confiere la legislación del Estado en materia de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición, de aguas residuales. Este Tribunal Electoral considera que en el presente asunto, se advierte una causal de improcedencia por razón de la materia, que impide el análisis de fondo de los hechos denunciados, en virtud de que la denunciante no ostenta un cargo público de elección popular, por tanto los hechos denunciados no se dan en el marco de sus derechos político electorales. La competencia por razón de materia *es el criterio que se instaura en virtud de la naturaleza jurídica del conflicto objeto del litigio*, así pues como ya se adujo la naturaleza de los hechos denunciados escapan de la competencia de este órgano jurisdiccional especializado en materia electoral, Pues de conformidad con lo narrado, para determinar que un hecho como conducta infractora incide en materia electoral, no basta que se aluda por la denunciante, en tanto, que lo fundamental estriba en el contenido material del acto o expresión motivo de inconformidad, según se trate, para establecer si es de índole electoral. En el caso, si bien la denunciante comparece a denunciar hechos que considera violencia política contra las mujeres en razón de género, por considerar que se actualiza en el ejercicio de su cargo público, lo cierto es, que no es posible advertir que los hechos de que se duele afecten al menos de forma indiciaria algún derecho político electoral. En consecuencia al estar en presencia de un hecho que no es materia electoral, se advierte un impedimento para emitir un

pronunciamiento de fondo respecto a los hechos denunciados, por lo que al haberse admitido ya la denuncia, lo procedente en el caso es sobreseer el asunto en cuestión. Es la cuenta. - - - - -

- - - - - **DELIBERACIÓN DEL PROYECTO.** - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias Secretaria, a su consideración Magistrados el proyecto del cual se acaba de dar cuenta si desean hacer uso de la voz. ¿Magistrado? - - - - -

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: Muy amable, gracias, no es mi intención participar ahorita. - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Bueno, en el presente asunto, sí me gustaría hacer hincapié en que este Tribunal tiene objetivos en salvaguardar los derechos de los ciudadanos en sus acepciones de votar y ser votado y el derecho de asociarse en cuestiones de índole político electoral. Sin embargo, y si también cabe hacerse el señalamiento de que se reformó la Ley Electoral y otras 08 disposiciones en donde se amplía el concepto también de violencia política en contra de las mujeres por razón de género, tanto en la Ley General, pero esta nueva reforma, si bien da una amplitud entre las nuevas causales también que están ya precisadas en la Ley, ello no significa que esta autoridad sea competente para conocer de hipótesis que no son en la materia electoral. Esto es, si bien aquí no se está entrando al estudio de fondo en cuanto si hay violencia o no en contra de la ciudadana que lo está reclamando, porque por cuestión de competencia, como ya se dijo en la cuenta del proyecto, es un tema que es estrictamente, el tema que ve este Tribunal tiene que ver con los derechos político electorales, y la ciudadana no está ejerciendo un cargo en el cual haya sido elegida por votación en el encargo de elección popular, ni tampoco está participando dentro dentro de un proceso para contender en un puesto de elección popular tampoco, por lo que no se advierte que sea competencia de este Tribunal conocer ese tipo de violencia, sin embargo, ella tiene sus derechos para poderlos hacer valer ante la autoridad competente. Cabe destacar que existe también el Centro de Justicia para Mujeres, la Comisión de víctimas, la Fiscalía, y hay

otras autoridades en esta entidad, que bien puede ella comparecer una vez que determine los actos de cual autoridad le corresponde presentarse ante la competencia de cualquiera de las autoridades que ella identifique. En el caso, por tanto, se hacen los señalamientos con toda precisión, de por qué no es un derecho político electoral en el proyecto, por lo que, comparto el mismo. - -

----- **VOTACIÓN.** -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: No habiendo alguna otra posicionamiento de los Magistrados, se procede a la votación del proyecto. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Con su autorización Magistrada Presidenta, procedo a tomar la votación respectiva, ¿Magistrada Yolanda Pedroza Reyes? -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: A favor del proyecto. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: ¿Magistrado Rigoberto Garza de Lira? -----

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: Con el proyecto. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Gracias, ¿Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero? -----

En el uso de la voz, la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: A favor. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Gracias, Magistrados, informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

----- **LECTURA DE PUNTOS RESOLUTIVOS.** -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias Secretario, da lectura de los puntos resolutiveos. -----

En el uso de la voz la Secretaria de Estudio y Cuenta, Gladys González Flores. expone lo siguiente: Con su autorización, me



permiso dar cuenta con el resolutive: **UNICO**. Por las consideraciones expuestas, se SOBRESSEE el Procedimiento Especial Sancionador identificado como **TEESLP/PSE/01/2020**, iniciado con motivo de la denuncia por violencia política contra las mujeres en razón de género, interpuesta por la ciudadana Nydia Natalia Castillo Vera en contra del Diputado Federal José Ricardo Gallardo Cardona. Es la cuenta. - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: ¿alguna consideración que desean hacer en cuanto a los puntos resolutive? - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: Ninguno Presidenta. - - - - -

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: Ninguno. - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: No habiendo ninguna manifestación, proceda al engrose. - - - - -

**----- CIERRE DE LA SESIÓN. -----**

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Secretario, informe si tenemos algún otro asunto listado para el día de hoy. - - - - -

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Magistrada Presidenta, le informo que acorde a la lista de asuntos aprobada, no hay asunto pendiente que tratar en la presente sesión. - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias Secretario, no habiendo asuntos pendientes de tratar, se da por terminada la presente sesión siendo las 12:24 doce horas con veinticuatro minutos, gracias por su atención. - - - - -

**----- ACTA DE SESIÓN PÚBLICA. -----**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se levanta la presente acta circunstanciada que firman las Magistradas y Magistrado que en ella intervinieron, en comunión con el Secretario General de Acuerdos, Francisco Ponce Muñiz, que autoriza y da fe. **DOY FE.**- - - - -

**LICENCIADA YOLANDA PEDROZA REYES**

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**MAESTRO RIGOBERTO GARZA DE LIRA**

**MAGISTRADO**

**MAESTRA DENNISE ADRIANA PORRAS GUERRERO**

**MAGISTRADA**

**LICENCIADO FRANCISCO PONCE MUÑIZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

El suscrito Secretario de Acuerdos CERTIFICA que las firmas y antefirmas que obran en este folio, corresponde al acta de sesión pública número 21 veintiuno del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, de fecha 29 veintinueve de junio de 2020 dos mil veinte.